

ro 19, de Barcelona, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio del Niño Jesús, domiciliado en la calle Porvenir, número 19, de Barcelona, para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1960 a 1961: Primero, segundo, tercero y cuarto cursos del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa y el Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de la citada modalidad.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcciones del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia (Orense).

Vista la liquidación final de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia (Orense), suscrita por el Arquitecto don Mariano Rodríguez Sanz, Esta Dirección General, de conformidad con lo informado por el señor Arquitecto de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto aprobar dicha liquidación final con un saldo a favor del contratista, «Raymundo Vázquez, Construcciones, S. A.», de siete mil setecientas dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1961.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas,

de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo:

Cooperativa del Campo Local «San Roque», de Alcalá del Valle (Cádiz).

Cooperativa del Campo «San Roque», de Santa María del Condado (León)

Almazara Cooperativa «Nuestra Señora del Puerto», de Zufre (Huelva).

Cooperativa Comarcial Sindical Ganadera «San Francisco de Asís», de Coin (Málaga).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de la Angustia», de Almería.

Cooperativa de Productores del Campo, de Laracha (La Coruña).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Hortunas de Requena (Valencia).

Cooperativa Agrícola «San Julián», de Rabós (Gerona).

Cooperativa Agrícola de Batea (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de La Secuita (Tarragona).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural de «La Purísima Concepción», de Los Pedrones de Requena (Valencia).

Cooperativas de Consumo:

Cooperativa de Consumo «Hogar Claret», de Játiva (Valencia).

Cooperativa de Consumo de Mayals (Lérida).

Cooperativa de Consumo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, de San Jaime de Enveja (Tarragona).

Cooperativas Industriales:

Cooperativa de Vendedores de la Plaza Redonda del Grupo Intersindical de Vendedores de Mercados, de Valencia.

Cooperativa Maderera y Carbonera del Santo Desierto de Batuecas, de La Alberca (Salamanca).

Cooperativa de Peluqueros, de Utiel (Valencia).

Cooperativas de Viviendas:

Cooperativa de Viviendas «Santa María la Real», de Pamplona (Navarra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Facundo Rizo Ramos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Facundo Rizo Ramos sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad de Artes Gráficas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Facundo Rizo Ramos contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmatoria de la liquidación del descubierto en el pago de cuotas de la Mutualidad Laboral de Artes Gráficas, por un importe de nueve mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicha Orden, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ramiro F. de la Mora.—Pedro María Marroquín.—José Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Rioja Alta, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «La Rioja Alta, S. A.», sobre clasificación profesional de don Dionisio Martínez Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por «La Rioja Alta, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve otorgando categoría de Oficial primero de la Empresa a don Dionisio Martínez; sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Ignacio María S. Tejada.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Guillermo Bosque Alvarez para ampliar su industria de film plástico para envases de Barcelona, que se complementará con la fabricación de bolsas impresas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Guillermo Bosque Alvarez, en solicitud de autorización para ampliación de industria de film plástico para envases, que se complementará con la fabricación de bolsas impresas en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Bosque Alvarez para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre

el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a los que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se concede autorización para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en la fábrica de cemento artificial portland en Buñol (Valencia), solicitada por «Compañía Valenciana de Cemento Portland, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», mediante instancia de fecha 20 de diciembre de 1960, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, en solicitud de autorización para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en el horno Lepol de su fábrica de cemento de Buñol (Valencia), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

El presupuesto asciende a 4.246.252 pesetas, de las que 2.046.000 pesetas se destinan a elementos que hace falta importar.

Visto que la Jefatura del Distrito Minero de Valencia autorizó en fecha 16 de enero pasado la instalación solicitada,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y propuesta de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, ha resuelto confirmar la autorización concedida por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en fecha 16 de enero de 1961 a «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en su fábrica de cemento artificial portland de Buñol (Valencia), de acuerdo con las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes ya indicadas en la autorización del Distrito Minero de Valencia:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª Las obras de montaje darán comienzo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución a la Sociedad interesada por la Jefatura de Valencia, la cual, mediante visita de Policía Minera extraordinaria, lo comprobará y comunicará seguidamente a esta Dirección General.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de nueve meses, contados a partir de la fecha del comienzo de las obras. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Valencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará el funcionamiento de la instalación, previa comprobación por esta Dirección General, mediante el oportuno desmuestre, que la cantidad de materias sólidas arrastradas por los gases de la chimenea no sobrepasa el máximo de 0,8 gramos/metros cúbicos en condiciones normales.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica citado.